

Radicado No. 6084327

Popayán, 10 de Julio de 2019

Señora

YARIZA GÓMEZ CASTILLO

Cédula: 1.130.946.831

Vereda Agua Azul

Celular: 3148701731

Producto: 255939101 – Ruta: 19028605010-6050440684

Villa Rica – Cauca

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo **6084327** expedido el día 2 de julio de 2019.

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número **6084327** del día 2 de julio de 2019. en tres (3) folios.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO VILLAQUIRÁN

Coordinador Servicio al cliente

CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: YLCR Solicitud: **6084327**

Radicado No. 6084327

Popayán, **02-07-2019**

Señora

YARIZA GÓMEZ CASTILLO

Cédula: 1.130.946.831

Vereda Agua Azul

Celular: 3148701731

Producto: 255939101 – Ruta: 19028605010-6050440684

Villa Rica – Cauca

Asunto: Respuesta a oficio con radicado No 6084327 del 12 de Junio del 2019.

Estimada señora Gómez:

Reciba un cordial saludo de la CEO - Compañía Energética De Occidente S.A.S. E.S.P., para nosotros es muy grato atender sus inquietudes ya que nos permiten continuar trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio.

En atención a su escrito presentado en nuestras instalaciones el día 12 de junio del 2019, relacionado con la inconformidad por la respuesta dada mediante radicado No. 5969369 del 14 de mayo del 2019 del servicio identificado con el producto No. 255939101, a nombre de FIDEL CASTILLO DIAZ, de la manera más cordial nos permitimos informar que en caso de encontrarse inconforme con la decisión debió presentar los recursos de la vía gubernativa contra la misma.

Mediante oficio número 5969369 del 14 de mayo del 2019, se le comunicó al usuario que debía presentarse en las oficinas de Servicio al Cliente para ser notificado del oficio número **5969369 del 14 de mayo del 2019.**

El usuario no compareció a notificarse personalmente de la decisión por lo que se procedió a efectuar la Notificación por Aviso con radicado No. 5969369 del 22 de mayo del 2019, a la que se adjuntó copia de la decisión y en la que se indicó que contra decisión empresarial procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del aviso.

Radicado No. 6084327

Se reitera que si el usuario se encontraba inconforme con la respuesta empresarial, debió presentar los recursos de reposición y en subsidio apelación, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

En vista de que el usuario no hizo uso de los recursos de la vía gubernativa, le comunicamos que la decisión se encuentra en firme, por lo tanto no es posible examinar hechos que ya fueron debatidos y analizados.

Dando continuidad a la reclamación realizada con anterioridad, se procede a analizar los meses de mayo y junio del 2019 se reporta novedad de lectura 52 que significa "caja opaca" y 55 "medidor en gabinete o alto", es así como se procede a facturar el consumo con promedio de consumo propio 233 kWh y 197 kWh respectivamente.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *"Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Nos permitimos relacionar registro fotográfico:



Nos permitimos relacionar las visitas técnicas realizadas recientemente:

Radicado No. 6084327

- Orden N. 7374778, acta N. 781921 del 3 de mayo de 2019, se encontró predio sin normalizar en el momento de la visita, medidor se encuentra descolgado, **usuario no permite la normalización del servicio** ya que no tiene los recursos para pagar, se suspende de red aérea. firma testigo.
- Orden N. 7144461 del 21 de mayo de 2018, se toman datos y lectura para actualizar en sistema, lectura 06988 kWh, no se puede normalizar en el momento ya que usuario debe adecuar para darle altura a la acometida, redes están al otro lado de la vía y es la vía principal de la vereda, pasan carros altos y grandes y se la llevarían, acometida se encuentra anclada en predio vecino el cual van a tumbar el techo, por eso usuario necesita se normalice el servicio y también porque le están promediando el servicio, es necesaria instalación o cambio de caja. Firma a satisfacción señora Yariza Gómez, identificada con cédula N. 1.130.946.831.

Respecto esta visita técnica, la señora Medina (relacionada en su escrito) integró la brigada de trabajo y como se consignó en el acta **es responsabilidad del suscriptor y/o usuario realizar las adecuaciones de la acometida ya que es propiedad del usuario**, en consecuencia la adecuación está a cargo del mismo, para ello debe realizar la adecuación como lo menciona la norma: Utilizar tubería de acero galvanizado tipo intermedio o pesado de diámetro y resistencia mecánica adecuada y si es necesario un poste o torrecilla que le de altura a los conductores, la tubería debe disponer de un capavete o elemento que impida la entrada del agua. El tubo o poste debe permitir el anclaje de una percha o gancho de sujeción de los cables de acometida y debe establecerse mecánicamente con la ayuda de templetos o apoyos debidamente empotrados que no genere riesgos de volcamiento o rotura.

Ahora bien es pertinente indicar que de conformidad con el Contrato de Condiciones Uniformes de la Compañía en su cláusula 18 establece como OBLIGACIONES DE HACER de los suscriptores y/o usuarios del servicio las siguientes:

“...7. Facilitar el acceso al inmueble de las personas autorizadas por CEO para efectuar revisiones a las instalaciones, suspensiones, corte del servicio, retiro de medidores y en general, cualquier diligencia que sea necesario efectuar, producto de la ejecución del presente contrato, so pena de la suspensión del servicio.

8. Velar porque el sitio donde están instalados los medidores y demás equipos permanezcan con posibilidades de iluminación, que facilite tomar la lectura del consumo, debe ser un lugar ventilado, seco, no sujeto a temperaturas extremas, libre de escombros, basuras y en general libre de materiales que dificulten el acceso del personal autorizado por CEO, o que afecte las condiciones higiénicas y de seguridad requeridas. (...)”

Radicado No. 6084327

Por lo tanto se informa que no procede corrección sobre el consumo facturado, ya que la Compañía se está ajustando a lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Teniendo en cuenta lo manifestado en su oficio, se programó una revisión técnica para proceder a la normalización del servicio.

Al realizar normalización del equipo de medida y que cumpla con lo estipulado en el Contrato de Condiciones Uniformes, la facturación se realizara de acuerdo con la estricta diferencia de lecturas, evitando así el cobro por consumo promedio.

“Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Notifíquese el presente oficio al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cualquier duda con gusto será atendida,

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO V.
Coordinadora Servicio al Cliente
CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: NCVM

Solicitud: 6084327 (6128401- 6088037)